

- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos".*

Esto es, el RLGS **permite ambas opciones: la finalización mediante resolución de concesión o un convenio administrativo regulador de la subvención.**

**SEGUNDO. - Órgano Competente:**

Al superar el importe de 18.000 euros será el órgano competente para su aprobación el Consejo de Gobierno:

*"Corresponde al Consejo de Gobierno: Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención (...) los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros".* (art. 16.1.8º RGOB).

Y según el artículo 16.1.27. RGOB "Corresponde al Consejo de Gobierno:"

La aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando igualen o superen la cuantía de 18.000 euros."

**TERCERO. - Beneficiario:**

El beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:

-Memoria Económica y explicativa del solicitante en la que se justifique en su caso, la solicitud de la subvención (dicha Memoria debe explicitar las actividades para las que solicita la subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.

-Certificado de la entidad bancaria donde se especifique el Código Cuenta Cliente del solicitante (20 dígitos), en documento original.

-Declaración responsable de incompatibilidades y no estar incursos en las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la LGS.

-Declaración de otras ayudas.

-Declaración responsable de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones Art. 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

-Declaración de sometimiento a las actuaciones de comprobación, justificación y control.

-Fotocopia compulsada DNI del representante de la entidad.

-Documento que acredite la representación del solicitante

(Acuerdo de la entidad o equivalente)

-Copia estatutos o documento constitutivo entidad asociativa

-Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente (no está inscrito como empresario).

-Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente.

-Tarjeta acreditativa de IDENTIFICACIÓN FISCAL.

-Certificación de RECAUDACIÓN de la Ciudad de no existencia de deudas en período ejecutivo.

A este respecto, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Consta en el expediente documento aclaratorio de la Cooperativa de Maestros que muestra el carácter de cooperativa de la beneficiaria de la subvención, tratándose de una entidad sin ánimo de lucro según se describe en la Ley 27/1999 de Cooperativas, que indica en su disposición adicional primera:

*"Podrán ser calificadas como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro las que gestionen servicios de interés colectivo o de titularidad pública, así como las que realicen actividades económicas que conduzcan a la integración laboral de las personas que sufren cualquier clase de exclusión social y en sus Estatutos recojan expresamente:*

a) *Que los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre sus socios.*

b) *Las aportaciones de los socios al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.*